



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BARRANQUILLA, Barranquilla D.E.I.P, Barranquilla D.E.I.P, trece (13) de mayo de dos mil veintidós 2022.

El anterior auto se notifica por anotación en estado N° 38 en la Secretaría de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla a las 8:00 a.m., el día **dieciséis 16 de mayo de 2022.**

RADICACIÓN:	08-001-40-03-021-2013-00049-00
REFERENCIA:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	CONJUNTO RESIDENCIAL LOMAS DE VILLA CAMPESTRE
DEMANDADO:	ADELA MARIA RENOWITZKY

Observa el Despacho que la parte demandante, a través de su apoderado solicita el secuestro del bien inmueble de propiedad de la demandada ADELA MARIA RENOWITZKY

Una vez revisado el expediente, encuentra escritos de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos donde consta que la medida de embargo fue debidamente registrada sobre el bien inmueble de matrícula inmobiliaria No. 040-198584.

Siendo así, se ordenará el secuestro de dicho inmueble, de propiedad de la demandada ADELA MARIA RENOWITZKY. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- Decretar** el secuestro del inmueble de propiedad de la demandada ADELA MARIA RENOWITZKY, con matrícula inmobiliaria No. 040-198584, ubicado en la Calle 133 No. 53-365 Avenida Las Dunas en Barranquilla.
- 2.- Nombrar** como secuestre al señor JAVIER AHUMADA AHUMADA, con C.C. N° 72.234.380, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. **Comuníquesele** su designación en la Calle 59 #21B -90 Barranquilla TEL: 3103574174, TEL: javier.perito@hotmail.com. **Désele** posesión del cargo, si lo acepta.
- 3.- Para practicar** la diligencia de secuestro se comisiona al señor ALCALDE DE LA LOCALIDAD que corresponda, en virtud de lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 38 del C.G.P. en concordancia con el parágrafo 1° del artículo 206 del Nuevo Código de Policía. Sin facultades para reemplazar o relevar al secuestre aquí designado.
- 4.- Líbrese** despacho comisorio y anéxese copia de esta providencia, de la que decretó el embargo del inmueble, del Certificado de Tradición y Libertad de Matrícula inmobiliaria No. 040-198584.
- 5.-** Por Secretaría, **elabórense** los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EMMA FLORALBA ANNICCHIARICO ISEDA
Jueza

S.L.B.

Firmado Por:

Edificio Cámara de Comercio, Calle 40 No. 44-39 Oficina 6D
Correo: j06jecmba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

Emma Floralba Annicchiarico Iseda
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 006
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d99f4ac3203391917c7c494445d03ffb3981c06e968d07c8ac5723e5e2934d88**

Documento generado en 13/05/2022 03:15:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>